HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 307

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ UN INFORME RELACIONADO CON LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 76/2024 ADJUDICADA MEDIANTE EL DECRETO N° 164/2025.-

307

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Acción Vecinal San Isidro es Distinto

39

San Isidro, 29 de mayo de 2025.

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La Licitación Pública N° 76/2024, convocada por el Departamento Ejecutivo del Municipio de San Isidro para la "Provisión, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de cámaras a incorporar en el sistema de videovigilancia urbano del Municipio", adjudicada mediante Decreto N° 164/2025 con fecha 13 de febrero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis del proceso licitatorio y del contrato derivado de la Licitación Pública N° 76/2024 surgen inconsistencias significativas, presuntas irregularidades procedimentales y cuestionamientos sobre la razonabilidad, eficiencia y legalidad en el uso de los recursos públicos tanto en el proceso de adjudicación como en la posterior implementación del contrato, lo que torna indispensable la intervención de este Honorable Cuerpo en su rol de órgano de control;

Que, en principio, la falta de claridad en la división de las zonas, la ambigüedad en la cantidad de cámaras a instalar en cada una de ellas y, fundamentalmente, la cuestionable modalidad de adjudicación, generan serias dudas sobre la transparencia del procedimiento;

Que el Pliego de Bases y Condiciones establecía que cada una de las zonas en que se dividía el objeto licitado debía adjudicarse a distintos oferentes, excepto en el caso de que una propuesta integral resultara inferior en más del 10% respecto de la suma de las mejores ofertas parciales, disposición que, lejos de favorecer la competencia, habría sido aplicada de manera tal que habilitó la adjudicación total del servicio a una sola empresa;

Que de las nueve empresas oferentes sólo dos fueron consideradas técnicamente admisibles, reduciendo significativamente el universo competitivo, hecho que se repite en múltiples licitaciones de esta gestión, y que permite presumir patrones de exclusión técnica y discrecionalidad;

Que la firma adjudicataria, EXANET S.A., fue seleccionada en virtud de ser "económicamente la más conveniente" para el Municipio, basándose en una supuesta diferencia económica del 0,05% respecto de la segunda oferta admitida, cifra irrisoria que debió haber motivado una solicitud de mejora de precios conforme a lo previsto en el Reglamento de Contabilidad para la Administración Municipal (aprobado por Decreto Ley 6769/58 - L.O.M.);

Que la omisión del mecanismo de mejora de ofertas impidió al Municipio procurar condiciones más favorables y consolidó a un único proveedor para la totalidad del servicio, contrariando los principios de economicidad, transparencia y concurrencia que deben regir toda contratación pública;

Que, además, se ha detectado una flagrante disparidad entre la cantidad de cámaras anunciadas por el Intendente Municipal y las efectivamente adquiridas a través de esta licitación. Mientras el Intendente promocionó públicamente la instalación de 2.100 nuevas cámaras, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares revela la adquisición de solo 1.788, lo que representa un faltante cercano al 20% de lo prometido constituyendo una grave distorsión de la información pública;

Que, además, existe una diferencia sustancial entre la calidad tecnológica prometida y la realidad contractual: El Intendente difundió la adquisición de cámaras de "última tecnología compatible con inteligencia artificial" y con "definición 4K". Sin embargo, de las 1.788 cámaras adquiridas, 1.408 (el 78%) son de 2MP, una definición incluso inferior a muchas cámaras ya instaladas. Solo 115 cámaras (menos del 7%) poseen resolución 4K, y estas últimas requieren conexión coaxial, no fibra óptica, desvirtuando por completo las características anunciadas. Esto constituye una grosera tergiversación de la realidad, defraudando las expectativas de los vecinos y poniendo en duda la idoneidad de la inversión;

Que el valor promedio abonado por cada cámara de videovigilancia instalada supera los $1.100.000 (aproximadamente USD 1.000 al tipo de cambio vigente al momento de la adjudicación), mientras que equipos con características similares pueden adquirirse en el

mercado a un precio cuatro veces menor, según cotizaciones minoristas y mayoristas relevadas;

Que, al comparar este valor con el mercado actual, las cámaras de videovigilancia con características similares a las más numerosas adquiridas (2MP) tienen un costo promedio minorista de $219.000, es decir, casi cuatro veces menos que el valor promedio abonado. Incluso las cámaras de mayor tecnología, que representan un porcentaje mínimo de las adquiridas, tienen un valor promedio de $635.000;

Que resulta inadmisible que la diferencia entre el valor de mercado y el precio efectivamente abonado se deba únicamente a la instalación ya que, en el mercado tecnológico actual, el costo de instalación rara vez supera el valor del bien adquirido. Esta disparidad de precios sugiere una posible sobrevaloración de los equipos y, lo que es más grave, una manifiesta falta de transparencia en el proceso de compra;

Que, si bien se busca incrementar la cantidad de cámaras, la adición de 1.788 unidades apenas supera las ya instaladas, lo que no representaría un incremento significativo en la cobertura del distrito. Este hecho se agrava al considerar que la licitación para la instalación de nueva fibra óptica se encuentra limitada a interconectar los puntos donde ya existían cámaras. Esto podría indicar una falta de planificación estratégica o, peor aún, un uso ineficiente de los recursos;

Que también resulta preocupante la falta de información pública sobre el destino de las cámaras que serán retiradas que poseen tecnología y definición igual o superior a las que se pretenden instalar muchas de las cuales aún se encuentran en condiciones operativas y podrían reutilizarse o representar activos de valor patrimonial significativo;

Que conforme lo establecido por la Ley Provincial N° 13.981, el acceso a la información pública es un derecho fundamental que garantiza el control ciudadano sobre los actos de gobierno, máxime cuando se trata de contrataciones millonarias con impacto directo en la seguridad pública.

Que la evolución tecnológica, por su ritmo acelerado, impone a las administraciones públicas la necesidad permanente de actualización de sus sistemas y herramientas, a fin de

garantizar una gestión eficiente, moderna y alineada con las demandas ciudadanas. Así como en el ámbito doméstico renovamos dispositivos cuando dejan de ser funcionales, el Estado tiene

el deber de incorporar nuevas tecnologías de forma planificada, eficiente y transparente. En este marco, la modernización del sistema de videovigilancia no constituye un mérito político ni un hecho extraordinario, sino una obligación funcional de toda gestión comprometida con la seguridad pública. Por ello, las contrataciones deben responder a necesidades reales, técnicas y operativas, y no ser concebidas ni ejecutadas con fines de promoción personal, proyección electoral o marketing político.

Que en consecuencia, resulta inadmisible que, en un tema tan sensible como la seguridad pública, se incurra en anuncios grandilocuentes que no se condicen con los hechos ni con la documentación oficial. La difusión de cifras infladas, especificaciones técnicas que no se corresponden con los equipos efectivamente adquiridos, y promesas que no se concretan en la práctica, no solo representan una falta de transparencia, sino que configuran una grave desinformación a la ciudadanía. Confundir a la población con datos falsos o incompletos vulnera la confianza pública, banaliza la función institucional y debilita la legitimidad del Estado en su deber de proteger a los vecinos.

Que el Honorable Concejo Deliberante tiene la ineludible responsabilidad de fiscalizar el correcto uso de los fondos públicos y de garantizar que las contrataciones del Estado Municipal se realicen dentro del marco de la legalidad, la transparencia y la eficiencia;

Que la información solicitada en el presente proyecto de comunicación es indispensable para cumplir con esta función esencial y para brindar a la ciudadanía las respuestas que merece sobre una inversión de esta magnitud, que levanta sospechas de posibles actos de corrupción;

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes, solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

307

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Acción Vecinal San Isidro es Distinto

39

ARTÍCULO 1°: El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo un informe detallado sobre los siguientes puntos:

a) Las especificaciones técnicas completas de la totalidad de las cámaras adquiridas, discriminando marca, modelo, resolución real, tipo de lente, capacidades funcionales (reconocimiento facial, visión nocturna, detección de movimiento, lectura de patentes, compatibilidad con inteligencia artificial, entre otras), conectividad, tecnología de transmisión de datos y cualquier otra característica relevante.

b) Un desglose completo de todos los materiales, equipos auxiliares y componentes tecnológicos adquiridos para la instalación del sistema, incluyendo cantidades, precios unitarios, fabricantes, y descripción técnica.

c) Detalle del costo de instalación, incluyendo recursos humanos, equipos técnicos, obra civil, licencias de software, y cualquier otro concepto que haya sido computado en el valor total por cámara.

d) Justificación técnica y documental de la diferencia entre la cantidad de cámaras anunciadas públicamente por el Intendente (2.100 unidades) y las que efectivamente surgen del Pliego de Bases y Condiciones y el contrato de adjudicación (1.788 unidades).

e) El precio unitario desglosado de cada tipo de cámara adquirida, incluyendo el costo del equipo, la instalación, el software asociado, el mantenimiento y cualquier otro concepto que componga dicho precio.

f) Un análisis comparativo de precios de mercado de cámaras de videovigilancia con especificaciones técnicas similares, basado en al menos tres (3) cotizaciones de proveedores distintos, debidamente fechadas, que permitan evaluar la razonabilidad del gasto efectuado.

g) Los criterios de evaluación y adjudicación detallados utilizados en la Licitación Pública N° 76/2024, así como las actas de la Comisión Asesora para la Adjudicación.

h) El contrato de adquisición completo celebrado con el proveedor EXANET S.A, incluyendo cláusulas técnicas, comerciales, cronograma de ejecución, garantías otorgadas, anexos, orden de compra, y cualquier otro documento contractual complementario.

i) Información completa sobre la ernpresa EXANET S.A., incluyendo su inscripción ante la IGJ o RPC, nómina de accionistas y directores vigentes, antecedentes contractuales con el

Estado (nacional, provincial o municipal), procesos judiciales abiertos, y cualquier vinculación con funcionarios públicos actuales o anteriores.

i) Inventario detallado de las cámaras de videovigilancia existentes que serán retiradas del sistema, incluyendo ubicación actual, fecha de instalación, estado de funcionamiento, marca, modelo, valor contable y destino final asignado (reubicación, disposición, venta, baja patrimonial, etc.).

ARTÍCULO 2°: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que adjunte, al informe solicitado, toda la documentación respaldatoria original o copia autenticada correspondiente, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 76/2024, todas las ofertas presentadas (admisibles y no admisibles), el acta de apertura de sobres, el acta de adjudicación, el acta de inicio de obra y cualquier otra documentación relevante al proceso.

ARTÍCULO 3°: Requiérase al Departamento Ejecutivo que remita copia de todo lo actuado al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que evalúe la legalidad, razonabilidad económica y transparencia de la Licitación Pública N° 76/2024.

ARTÍCULO 4°: De forma.

Lic. María Fernanda Giordani
CONCEJAL
BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO ES DISTINTO - JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Walter Pérez
CONCEJAL
BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO ES DISTINTO- JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

María Fernanda Rinaldino
PRESIDENTE
BLOQUE ESPACIO ABIERTO JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 4/6/25 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Presupuesto y Hacienda

SAN ISIDRO 05 de Junio de 2025

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
30 MAY 2025
Hora 11:50
RECIBIDO